

**INFORME COMÚN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE
LABORATORIOS MENARINI, S.A. Y GUIDOTTI FARMA, S.L.U. DESTINADO A LOS
TRABAJADORES, RELATIVO A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE AMBAS SOCIEDADES**

En Badalona, a 26 de mayo de 2026

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 42 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio de transposición, entre otras, de la Directiva de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (“**RDLME**”), la totalidad de los miembros del consejo de administración de LABORATORIOS MENARINI, S.A. (la “**Sociedad Absorbente**”) esto es, D. Claudio Bertolaccini, D. Francesco Michienzi y D. Attilio Sebastio, así como el representante persona física del administrador único de GUIDOTTI FARMA, S.L.U. (la “**Sociedad Absorbida**”), esto es, D. Ignacio González Casteleiro, redactan y emiten el presente informe (el “**Informe**”) sobre el proyecto común de fusión (el “**Proyecto**”) en virtud del cual la Sociedad Absorbente absorberá a su filial íntegramente participada, la Sociedad Absorbida, (la “**Fusión**”), Proyecto que ha sido suscrito por todos los miembros de los órganos de administración de las sociedades participantes en dicha fusión con fecha 26 de mayo de 2026.
- 1.2. La Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida serán referidas conjuntamente como las “**Sociedades Participantes**”.
- 1.3. A los efectos legales oportunos, se deja expresa constancia de que, conforme a lo establecido en el artículo 53.1 del RDLME, no se incluye en el Informe la sección destinada a los socios, por estar la Sociedad Absorbida 100% participada por la Sociedad Absorbente.
- 1.4. Asimismo, se informa de que, a la fecha de emisión del presente Informe, la Sociedad Absorbida no cuenta con representante de los trabajadores.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

- 2.1. La Fusión proyectada entre la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida se justifica en la necesidad de simplificar la estructura societaria, ya que tras la Fusión se concentrarían los medios materiales en la Sociedad Absorbente.
- 2.2. Además, conviene tener en cuenta que las dos sociedades participan de una similar cultura empresarial, circunstancia que propicia la integración de ambas estructuras en un proyecto empresarial conjunto, bajo una misma dirección.
- 2.3. Por todo ello, los órganos de administración de las Sociedades Participantes han acordado iniciar un proceso de fusión por absorción, al objeto de fortalecer su posicionamiento en el sector económico en el que actúan y alcanzar los objetivos mencionados en el Proyecto,

que son los siguientes:

- (i) Integración de procesos comunes buscando las ventajas de la concentración empresarial, simplificación de los procesos propios de la división de sociedades y de las áreas de apoyo, básicamente en lo referente al departamento económico-financiero y al departamento del control.
- (ii) Profundizar en las sinergias de las Sociedades Participantes simplificando la gestión y administración de la actividad, con la reducción de costes financieros, operativos y estructurales, eliminando así duplicidades y optimizando flujos de caja y otros recursos.
- (iii) Agrupar en una sola sociedad los activos de las Sociedades Participantes, lo cual permitirá el aprovechamiento de capitales y mejor coordinación de actividades, que redundarán en la mejora de la gestión y control de activos obteniendo mayor capitalización en la Sociedad Absorbente y, por ende, una mayor garantía financiera frente a terceros.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN

- 3.1. La fusión proyectada es una fusión por absorción mediante la cual la Sociedad Absorbente absorberá íntegramente a la Sociedad Absorbida. Conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la RDME, la Fusión implica la extinción de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, la cual adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida. Asimismo, se aplica a la Fusión lo previsto en el art. 53.1 RDLME de fusiones con absorción de sociedad íntegramente participadas, dado que la Sociedad Absorbente es titular directa de todo el capital social de la Sociedad Absorbida.
- 3.2. La Fusión se llevará a cabo de conformidad con la legislación mercantil, plasmada en el RDLME, así como con lo dispuesto por el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y en las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.
- 3.3. La Sociedad Absorbente es titular directa de la totalidad de las participaciones sociales representativas del 100% del capital social de la Sociedad Absorbida. En consecuencia, dado que la Sociedad Absorbida se halla íntegra y directamente participada por la Sociedad Absorbente, es de aplicación lo establecido en el artículo 53.1 de la LME, por lo que no resulta necesario:
 - (i) La inclusión en el Proyecto de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones o participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad o sociedad absorbida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del

activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan.

- (ii) Los informes de los miembros del órgano de administración y expertos sobre el Proyecto.
 - (iii) El aumento de capital de la Sociedad Absorbente.
 - (iv) La aprobación de la Fusión por el socio único de la Sociedad Absorbida.
- 3.4. No obstante, se deja constancia de que, dado que en las Sociedades Participantes existen trabajadores, se hace necesaria la preparación y aprobación del presente Informe.
- 3.5. Está previsto que la Sociedad Absorbente proponga a la Junta General Ordinaria de Accionistas de ésta la adopción del acuerdo de Fusión el día 30 de junio de 2026. Así pues, se insertará en la página web de la Sociedad Absorbente el Proyecto, el Informe y la información legalmente exigible por el artículo 46 del RDLME, con la posibilidad de descargarlos e imprimirlos, y se pondrá a disposición de los trabajadores de la Sociedad Absorbida en el domicilio social, la información y documentación exigida legalmente, con antelación suficiente a la fecha de adopción del acuerdo de aprobación de la Fusión. No será preceptivo el acuerdo de Fusión de la Sociedad Absorbida habida cuenta de que ésta está participada al 100% por la Sociedad Absorbente.
- 3.6. Cumpliendo la presente Fusión los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "**Ley del Impuesto sobre Sociedades**"), relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social, se hace constar que a la presente operación de Fusión le resultará de aplicación el régimen fiscal especial.
- 3.7. A tal efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la Sociedad Absorbente comunicará en el plazo previsto al efecto la realización de la presente operación de Fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria, una vez que la misma haya sido inscrita en el Registro Mercantil.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN

- 4.1. La operación de Fusión proyectada responde a razones de racionalización y simplificación de la estructura societaria del grupo al que pertenecen las Sociedades Participantes, con el objetivo de lograr una gestión más eficiente de la actividad, reducir costes financieros y estructurales y simplificar la gestión administrativa.
- 4.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 del RDLME, los balances de fusión de las Sociedades Participantes (los "**Balances de Fusión**") son los que se desprenden de las cuentas anuales formuladas relativas al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

5. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA FUSIÓN

5.1. Identificación de las Sociedades Participantes

Participan en la presente Fusión, las sociedades que se detallan a continuación:

LABORATORIOS MENARINI, S.A. (Sociedad Absorbente)

La sociedad LABORATORIOS MENARINI, S.A., se constituyó por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Barcelona, D. Raimundo Noguera Guzmán, el día 16 de noviembre de 1.961. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 47080, Folio 186, Hoja B-76455, con domicilio social en calle Alfons XII, 587, 08918, Badalona, Barcelona, y su Número de Identificación Fiscal es A-08129181.

GUIDOTTI FARMA, S.L.U. (Sociedad Absorbida).

La sociedad GUIDOTTI FARMA, S.L.U., se constituyó por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el 31 de julio de 1997, ante el Notario de Barcelona, D. Fernando Hospital Rusiñol, con el número 2.618 de su protocolo. La sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48174, Folio 91, Hoja B-162214, con domicilio social en calle Alfons XII, 587, 08918, Badalona, Barcelona, y su Número de Identificación Fiscal es B-61441374.

5.2. Balances de fusión

Con arreglo a lo establecido en el artículo 43 del RDLME serán considerados como balances de fusión los balances correspondientes al cierre del ejercicio social, cerrados por las Sociedades Participantes el 31 de diciembre de 2025 y formulados por los órganos de administración de cada una de las Sociedades Participantes en fecha 31 de marzo de 2026. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del RDLME, los Balances de Fusión han sido debidamente verificados por el auditor de cuentas de las Sociedades Participantes, siendo la entidad PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES SL., con NIF B79031290.

5.3. Derechos a otorgar en la sociedad resultante de la Fusión (la Sociedad Absorbente)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.3º del RDLME, se hace constar que no existen ninguna clase de acciones o participaciones especiales o privilegiadas, ni personas que gocen de derechos especiales distintos de las acciones o participaciones ni tenedores de valores o títulos que no sean acciones o participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de derecho alguno por tales conceptos.

5.4. Fecha de efectividad de la Fusión a efectos contables

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 40.6º del RDLME, se indica que la fecha de efectos contables de la Fusión será el 1 de enero de 2026.

5.5. Estatutos de la sociedad resultante de la fusión

Como consecuencia de la ausencia de ampliación de capital social en la Sociedad Absorbente, no resulta necesario realizar modificación estatutaria alguna en la misma, por lo que se mantendrán los estatutos sociales en los mismos términos que constan inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona.

6. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA EL TRABAJADOR

6.1. En cumplimiento del artículo 5.5. del RDLME se hace constar que:

- (a) La Sociedad Absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria, sin que ello implique cambio o modificación alguna en las actuales condiciones de empleo. En consecuencia, la fusión no tendrá consecuencia alguna en las relaciones laborales salvo por el cambio de empleador de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.
- (b) La Sociedad Absorbida cuenta con una plantilla de dos (2) trabajadores. De conformidad con el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (el “**Estatuto de los Trabajadores**”), como consecuencia de la Fusión, LABORATORIOS MENARINI, S.A. quedará subrogada en la posición de empleador, manteniendo la vigencia de los contratos de trabajo y asumiendo todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social de GUIDOTTI FARMA, S.L.U.
- (c) La Fusión no alterará las condiciones de trabajo de los empleados. Se respetará íntegramente la antigüedad, grupo profesional y demás condiciones laborales de los dos (2) trabajadores afectados.
- (d) Tras la Fusión, y conforme a la normativa laboral, se seguirá aplicando el convenio colectivo que venía rigiendo en la Sociedad Absorbida hasta la fecha de su expiración o hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo aplicable a la Sociedad Absorbente.
- (e) Al compartir ambas sociedades domicilio social en la calle Alfons XII, 587 de Badalona, no se prevé ningún cambio en la ubicación física de los puestos de trabajo ni traslados geográficos derivados de la operación.

Conforme a lo indicado en el apartado anterior, dado que la fusión no tendrá impacto alguno en las relaciones laborales y que la Sociedad Absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida sin modificación alguna y respetando las actuales condiciones de trabajo, no se aplicará ningún cambio en las condiciones de empleo ni en la ubicación de los centros

de actividad de las Sociedades Participantes.

7. DERECHOS DE INFORMACIÓN


- 7.1. De acuerdo con el artículo 5.6. del RDLME, se pone el presente Informe y el Proyecto a disposición de los trabajadores, mediante su inserción en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, y entrega física en el domicilio social y envío por vía electrónica, con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente, la cual se prevé que tenga lugar el 30 de junio de 2026.
- 7.2. Asimismo, con antelación suficiente a la celebración de la Junta General de la Sociedad Absorbente para la aprobación de la Fusión, la información descrita en el artículo 46 del RDLME se insertará en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, y se pondrá a disposición de los trabajadores de la Sociedad Absorbida en el domicilio social, que tendrán derecho al examen en el domicilio social de copia íntegra de los documentos, así como a la entrega o al envío gratuitos, por medios electrónicos, de un ejemplar de cada uno de ellos.
- 7.3. Conforme al párrafo 1 de la Disposición adicional primera RDLME, lo anterior se entenderá sin perjuicio de los derechos de información y consulta del trabajador previstos en la legislación laboral aplicable.
- 7.4. En caso de que algún trabajador tenga alguna observación u opinión sobre el Informe o el Proyecto, podrá remitirlo al Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente o al Administrador Único de la Sociedad Absorbida, según corresponda, para que se tenga en consideración por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente, a más tardar cinco (5) días laborables antes de la fecha de la Junta General que deba adoptar el Acuerdo de Fusión.

8. IMPACTO DE LOS ANTERIORES PUNTOS EN LAS FILIALES DE LAS SOCIEDADES

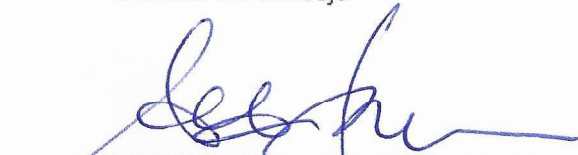
La Fusión no tendrá impacto alguno en las restantes filiales de la Sociedad Absorbente. La Sociedad Absorbida no tiene filiales por lo que no procede hacer ninguna referencia al respecto.

El presente informe es formulado y suscrito por los miembros de los órganos de administración de LABORATORIOS MENARINI, S.A. y GUIDOTTI FARMA, S.L.U., en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

LABORATORIOS MENARINI, S.A.


D. Claudio Bertolaccini
Presidente del Consejo


D. Francesco Michienzi
Consejero


D. Attilio Sebastio
Consejero

GUIDOTTI FARMA, S.L.U.


D. Ignacio González Casteleiro
Persona física representante del
Administrador Único
LABORATORIOS MENARINI, S.A.